



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOAQUÍN GUILLERMO RUBIO RIVERA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL, QUIEN REQUIERE EL SERVICIO, ASÍ COMO EL C. JUAN MANUEL ROMERO TAYLOR, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO Y POR LA OTRA PARTE EL C. P. FÁTIMA SINAI MANJARREZ VILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL CLIENTE:

1.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO, Y QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EN EL ÁMBITO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2.- QUE SUS REPRESENTANTES EN ESTE ACTO: ING. JOAQUÍN GUILLERMO RUBIO RIVERA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 16 FRACCIÓN II, 18 Y 22 FRACCIONES XXXVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN III, 8 FRACCIONES IV Y XVII, 11 FRACCIONES VII Y XXIII Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VIGENTE.

3.- QUE LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 16 FRACCIÓN XII, 18, Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL



4.- QUE EL INGENIERO JOAQUÍN GUILLERMO RUBIO RIVERA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 16 DE ENERO DE 2019.

5.- QUE LA MAESTRA EN CIENCIAS, SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

6.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN LA CALLE ISABEL LA CATÓLICA ENTRE NICOLÁS BRAVO E IGNACIO ALLENDE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. SFG-931220-5S3.

7.- QUE CUENTA CON PRESUPUESTO APROBADO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

1.- QUE SE ENCUENTRA CAPACITADO Y CUENTA CON LAS APTITUDES, CONOCIMIENTO Y CAPACIDAD FÍSICA, MATERIAL E INTELLECTUAL PARA COMPROMETERSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

2.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON RFC: **MAVF940111B84** Y CON SU CURP: **MAVF940111MBSNLT03**

3.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO EN CALLE **EMILIANO ZAPATA 1120 ENTRE HIDALGO Y CONSTITUCION, COLONIA LIENZO CHARRO C. P. 23030**, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR DE ENLACE OPERATIVO DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE", COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE OBLIGA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A PAGAR MENSUALMENTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA CANTIDAD DE \$ 13,867.78 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) BRUTOS **POR CONCEPTO DE HONORARIOS**, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESCRITOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, MISMOS QUE **SE LIQUIDARÁN EN DOS PARTES IGUALES DE \$ 6,933.89 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)** CADA UNA, **LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES**, EN EL DOMICILIO DE "EL CLIENTE", O BIEN, EL QUE DETERMINE.

TERCERA.- POR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO CONTRAPRESTACIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ÉSTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, SUPUESTO REGULADO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE "EL CLIENTE", TENDRÁ QUE EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 96, ANOTANDO EN UN COMPROBANTE A PARTE, LAS CANTIDADES LÍQUIDAS RECIBIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA.- "EL CLIENTE", SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS ELEMENTOS MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A DESEMPEÑAR, DENTRO DEL PERÍODO CONTRATADO, EN FORMA EFICIENTE Y RESPONSABLE, LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, EN CASO DE NO CONCLUIRLOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, DEBERÁ HACERLO SIN CARGO ADICIONAL PARA "EL CLIENTE".



SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR 6 MESES, QUE **INICIARÁ** A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 Y **CONCLUIRÁ** EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, QUEDANDO A ELECCIÓN DE "EL CLIENTE", EL DETERMINAR SOBRE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA Y CONDICIONES, YA QUE ÉSTE INSTRUMENTO EXPIRA EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, SUSPENDIÉNDOSE AL TERMINAR LA VIGENCIA DEL MISMO, POR PARTE DE "EL CLIENTE", LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y NO SE ENTENDERÁ POR PRORROGADO AUNQUE SE HAYA OMITIDO LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO QUE LO SUSTITUYA; DEBIENDO NOTIFICAR "EL CLIENTE" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO HAGA ENTREGA DE LO QUE HUBIESE ESTADO A SU CARGO POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR NINGÚN MOTIVO DIFUNDIRÁ O DIVULGARÁ EN PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SEA CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, RESERVADA Y DE RIESGO PARA "EL CLIENTE", Y LA SOCIEDAD Y QUE SE OBTENGAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- ES VOLUNTAD DE AMBAS PARTES, DECIDIR CON RESPECTO DE LA RESCISIÓN O CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO DE SU VIGENCIA SIN RESPONSABILIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA PARA ALGUNA DE LAS PARTES.

NOVENA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", FACULTARÁ A "EL CLIENTE", A RESCINDIRLO EN FORMA ADMINISTRATIVA, NOTIFICÁNDOSELE A AQUEL EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD Y CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA "EL CLIENTE", A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURÍDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE A UNA RELACIÓN DE CARÁCTER MERAMENTE CIVIL. POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL, Y ASIMISMO LIBERA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER CONTINGENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE "EL CLIENTE", POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO SE CONSIDERARÁ COMO EMPLEADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NI DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, POR LO QUE ACEPTA Y RECONOCE QUE NO TENDRÁ A SU FAVOR EL GOCE DE NINGUNO DE LOS DERECHOS, NI BENEFICIOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE ESTIPULA TANTO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.



DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL CLIENTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL; LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN:

- A) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE CONDUZCA CON FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALICE LOS SERVICIOS O NO ENTREGUE LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO.

RESCINDIDO EL CONTRATO POR UBICARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, ELEMENTOS MATERIALES Y DEMÁS RECURSOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE HAYA PROPORCIONADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE OTRO DE LA MISMA ÍNDOLE, NI DE NINGÚN OTRO VIGENTE Y MUCHO MENOS EXISTE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PENDIENTE DE PAGO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, RESPETO Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ANTIDOPING REQUERIDO, TAN PRONTO LE SEA INDICADO POR "EL CLIENTE", A TRAVÉS DE ALGUNO DE SUS REPRESENTANTES O DE TODOS ELLOS, MISMOS QUE APARECEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO.



DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE, PARA TODO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CAPÍTULO II, DE LA SEGUNDA PARTE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LO TANTO SOMETERSE EXPRESAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL PARA LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES AFIRMAN QUE ESTÁN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, POR LO QUE RENUNCIAN EN FORMA RECÍPROCA A LA NULIDAD QUE PUDIERA INVOCARSE POR ESOS MOTIVOS.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 08 DE JUNIO DEL AÑO 2020, UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES RATIFICAN SUS MANIFESTACIONES, FIRMANDO POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL FINAL DEL MISMO.

“POR EL CLIENTE”

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ING. JOAQUÍN GUILLERMO RUBIO RIVERA

Vo. Bo.



CONTRALORA GENERAL
M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ

TESTIGO

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
C. JUAN MANUEL ROMERO TAYLOR

“POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. P. FÁTIMA SINÁÍ MANJARREZ VILLA